



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 138-2017-MPH-GM

Huaral, 05 de junio del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 10848 de fecha 25 de abril del 2017 presentado por doña HILARIA TORRES EGUSQUIZA DE QUISPE sobre Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 113-2017-MPH-GAF de fecha 20 de marzo del 2017, e Informe N° 446-2017-MPH-GAJ de fecha 24 de mayo del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada con D.L. N° 1272, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Resolución Gerencial N° 113-2017-MPH-GAF de fecha 20 de marzo del 2017 emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas, en el que resuelve:

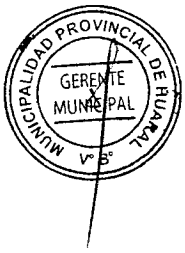
"ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por doña HILARIA TORRES EGUSQUIZA DE QUISPE, mediante el Expediente Administrativo N° 5299 de fecha 21 de febrero del 2017, en merito a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la presente".

Que, mediante Exp. Administrativo N° 10848 de fecha 25 de abril del 2017 Doña Hilaria Torres Egusquiza de Quispe interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 113-2017-MPH-GAF de fecha 20 de marzo del 2017, por los argumentos ahí expuestos.

Que, de la revisión de los actuados el administrado en su escrito ha cumplido con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 211° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, modificado con D.L. N° 1272, el que señala lo siguiente: "El escrito de recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° de la presente Ley."

Que, la regularización del jornal diario fue solicitado por el Sindicato de Obreros Municipales que fue aprobado mediante Resolución Gerencial N° 0578-2012-MPH-OGA en el cual se declara procedente efectuar la regularización del jornal diario en la Planilla Única de Remuneraciones de Obreros Permanentes a partir del mes de setiembre del 2012, empero se pasa por alto que el Perú no ha ratificado el Convenio 154 que trata específicamente de la negociación colectiva. Así presenta un cuadro incompleto de las obligaciones asumidas internacionalmente por el Estado Peruano.

Que, hay una serie de instrumentos legales los cuales regulan y cautelan el patrimonio público como el artículo 6° de la Ley N° 30518, el Principio Regulatorio de la Ley Marco de Presupuesto del Sector Público en su artículo X, el Texto Único Ordenado de la Ley 28411 regula en su Cuarta Disposición Transitoria referido al





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 138-2017-MPH-GM

tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector público anualmente se actualiza conforme al crecimiento económico del país y la normativas que fija son de carácter obligatorio y general.

Que, la actualidad en los archivos de las Actas de Negociaciones colectivas de SOMUN no se ha encontrado documento alguno en el cual la Municipalidad Provincial de Huaral se encuentre obligada a cumplir con el requerimiento.

Que, de la revisión de actuados no se advierte medio probatorio o fundamento jurídico que lleve a tomar convencimiento que se ha producido una errónea interpretación de la norma o sustento jurídico incorrecto al momento de motivar la Resolución Gerencial N° 113-2017-MPH-GAF de fecha 20 de marzo del 2017 por lo que dicho recurso deviene en infundado lo cual debe confirmarse la resolución materia de impugnación.

Que, del recurso se advierte que el administrado no ha cumplido con lo establecido por el numeral 162.2 del artículo 162° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el mismo que establece lo siguiente:

"Artículo 162.- Carga a la Prueba

(...)

162.2 Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informe, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones."

Que, mediante Informe N° 446-2017-MPH-GAJ de fecha 24 de mayo del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare INFUNDADO el recurso de apelación presentado por doña Hilaria Torres Eguzquiza de Quispe, contra la Resolución Gerencial N° 113-2017-MPH-GAF de fecha 20 de marzo del 2017 teniendo en consideración el análisis del presente informe legal y se proceda a emitir el acto resolutorio correspondiente.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL – MODIFICADA POR D.L. N° 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por Doña HILARIA TORRES EGUZQUIZA DE QUISPE contra la Resolución Gerencial N° 113-2017-MPH-GAF de fecha 20 de marzo del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a don Hilaria Torres Eguzquiza de Quispe, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal